

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, Secretario del Ayuntamiento de Calp (Alicante)

CERTIFICO:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2020, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“7.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ACTUAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

En el expediente consta una propuesta de la Tenencia de Alcaldía Delegada que dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El Ayuntamiento de Calp, atendiendo a la situación sanitaria ocasionada por la COVID pretende facilitar el pago del Impuesto sobre bienes inmuebles a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para ello se pretende introducir en la ordenanza la posibilidad de que las personas en situación de vulnerabilidad pueden solicitar el fraccionamiento del pago del citado impuesto sin intereses.

Mediante providencia de 22 de junio de 2020 (csv rYuYrM+fLcsSDhvU8*mdVF2q*hRCIKiv23h-iPg) esta Concejalía de Hacienda propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y solicita la emisión de informe técnico-económico por parte del Jefe de Rentas.

En fecha 23 de junio de 2020 el Jefe de Rentas emite informe técnico-económico con csv y6NfB95ZxNomSHmBqiZwCXEvAC+LZ1NE9ME4g*g.

Mediante providencia de fecha 23/6/2020 y csv 5BG1xrCP4CsR1En5eTrbiHP2x-8Y+zB6kYRi*HQ la Concejalía de Hacienda solicita informe de secretaría sobre el procedimiento a seguir, informe propuesta del Jefe de Rentas e informe de fiscalización.

El 23 de junio de 2020 la secretaría emite informe sobre el procedimiento a seguir con csv A3MatTU*ViQ0UfClqK3yiZF7mpOl3-pYL+VpB3w y el mismo día 23 de junio de

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

2020 se emite informe-propuesta por parte del Jefe de Rentas con csv
FTtgdp3XPCK0tFu+WVqpruVUKvpKS4aHqodQukQ

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Modificar la actual Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (publicada en el BOP de Alicante nº 221 de 20 de noviembre de 2019) quedando el texto completo consolidado como a continuación se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1.- FUNDAMENTO

El Ayuntamiento de Calp, en virtud de lo preceptuado en los artículos 15.1 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante RDLeg 2/2004, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registrá, además, por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.- EXENCIONES

En aplicación del artículo 62.4 del RDLeg 2/2004, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4 euros.*
- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4 euros.*

Art. 3.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

En aplicación de lo establecido en el art.72 del RDLeg 2/2004, el tipo de gravamen será el siguiente:

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



CLASE DE BIEN	TIPO
BIENES INMUEBLES URBANOS	0,867 %
BIENES INMUEBLES RÚSTICOS	0,900 %
BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	0.600 %

Art. 4.- BONIFICACIONES

4.1.- *En aplicación del artículo 74.1 del RDLeg 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.*

4.2.- *El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.*

4.3.- *Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:*

- *Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante el certificado del Técnico- director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.*
- *Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.*
- *Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.*
- *Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.*
- *Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.*

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

4.4.- *En aplicación del art.73.2 del RDLeg 2/2004, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:*

1. *Escrito de solicitud de la bonificación*
2. *Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)*
3. *Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.*
4. *Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.*
5. *Si en la escritura pública no constara la referencia catastral: copia del recibo IBI año anterior.*

4.5.- *Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.*

Para tener derecho a esta bonificación, el inmueble para el que se solicita la aplicación del beneficio debe ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la familia.

El disfrute de esta bonificación finalizará en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa, según plazo de vigencia del Certificado de familia numerosa.

La prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización del plazo por el que fue otorgada la bonificación.

El solicitante deberá aportar:

1. *Solicitud de la bonificación identificando el inmueble por su Referencia Catastral completa.*
2. *Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.*
3. *Fotocopia del título vigente de familia numerosa.*
4. *Certificado Padrón Municipal de la unidad familiar.*

4.6.- *Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.*

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



A) Según previene el artículo 76 del RDLeg 2/2004, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma, Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

B) Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.1 del RDLeg 2/2004, cuando a circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Art. 5.- NORMAS DE COMPETENCIA Y GESTIÓN DEL IMPUESTO.

La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en Ley 40/2015 de 1 de Octubre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de competencias, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones, emisión de los documentos cobratorios, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos contra los mencionados actos y actuaciones para la asistencia y información al contribuyente en estas materias.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las mencionadas notificaciones sin que se hayan presentado los recursos pertinentes, se considerarán consentidas y firmes las bases imponibles y liquidables notificadas, sin que puedan ser objeto de impugnación

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

cuando se procede a la exacción anual del Impuesto.

Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con especiales dificultades económicas, podrán fraccionar las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondientes a este impuesto, sin devengo de intereses de demora, con las siguientes condiciones:

- a) Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes de que finalice el periodo voluntario de pago.
- b) Deberán contar con Informe expedido por los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento reconociendo la situación de vulnerabilidad.
- c) La cuota podrá fraccionarse en tantos plazos como periodos mensuales resten hasta la finalización del ejercicio de devengo.
- d) El importe mínimo de cada fracción no podrá ser inferior a 30 €.
- e) El pago de las cuotas habrá de realizarse mediante domiciliación bancaria.

Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente y la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de Suma dictada al amparo de lo que prevé el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que complementan las ordenanzas aprobadas por los municipios, otras administraciones u organismos públicos, que hayan encomendado o delegado en la Diputación de Alicante sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público, así como las propias ordenanzas aprobadas por la Excm. Diputación de Alicante.

Art. 6.- FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

SEGUNDO. Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO. En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 6 de julio de 2020 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, Ana M.^a Sala Fernández, en Calp en la fecha de la firma electrónica.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

VºBº LA ALCALDESA. Ana M.^a Sala Fernández